

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5

Cuaderno No. 68.

Año 1671.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por D. Francisco Dávila contra  
la testamentaria de D. Juan de Toledo, por cantidad  
de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra D. Legajo # 46, cuaderno # 903.

CA- J0 1

CAJ 40

DOC 146

f 156 (cartula)

Exquis

W

1671

Item 20.51 Jun

Francisco de Avila  
Contra

Los bienes de Don Juan  
de Toledo. Di. Puntos. P. in  
Cantidad de 120550 p. de 80

Simón Marcos  
Antonio de Figueroa

Archivo General d

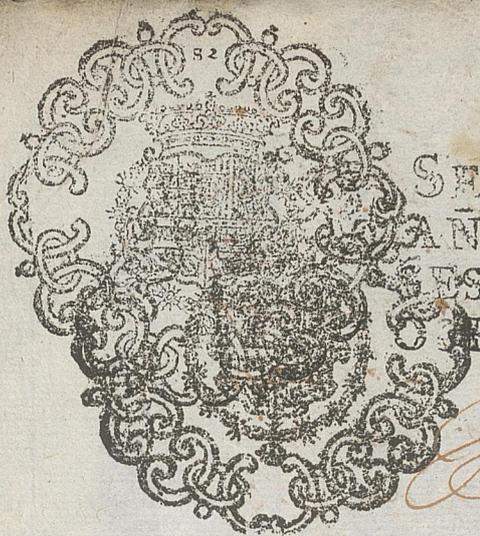
OLA DE AL

No.

Antes seguras por d.  
la testamentaria de d.  
de pesos.

Capitulos.  
Causas Civiles.  
Letra D. negajo y de, enad





SELLO SEGUNDO, SEIS REALES  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y  
OCHO

*Yo Don Juan de Toledo y Guzman*

PARA LOS AÑOS DE

*Don Juan de Toledo y Guzman*

*Abogado*

1670. y 1671.

*Vecino de la Ciu<sup>d</sup> del curco de Inden*

*te. al presente en esta Ciu<sup>d</sup> de los Reyes. o tor  
go por la presente que deuo y meo bligo de dar  
y pagar y que daxe y pagare vealmente y con  
efecto A Manuel fernandez vez desta dha  
Ciu<sup>d</sup> y merca der de uaso de los portales de los som  
brereros. o a la persona que supo der y causa y biese  
geniu derecho subre dize doze mil quinientos y  
cinquenta p. de a ocho r<sup>l</sup>. por otros tantos que  
me a prestado en reales de contado de los quales  
me dor por contento y entregado a mi voluntad. por  
aberlos receuidos y por que uentrego de presen  
te no parese en unio las Leyes de la non, nume  
rata pecunia y paueria del xreño y las demas  
de este caso como en ella y en ca da una de ellas  
se contiene. Los quales otros doze mil quinien  
tos y cinquenta p. de a ocho r<sup>l</sup>. de este dho deudo  
por la razon dha go el dho. Don Juan de Toledo  
y Guzman meo bligo a los pagar a l dho  
manuel fernandez o a quien supo der y causa  
y biese en esta dha Ciu<sup>d</sup>, o en otra qualquie  
era parte que por la del suyo dho se me pidan*

*2055-2*

*[Signature]*

que deman den y mis bienes se allan quicres te  
presente o ausente. llanamente y sin pleito con  
costas de ruce bransa para fin de a bñal de lano  
que viene de mil seis cientos y setenta y un años  
que es el plazo para quando he de aru. Lo paga  
ga. qd cum plim de lo que dhoer o dho go mis  
bienes y rentas hauidas y por auer y por poder  
de las Justicias y Jueces de rumaq. que de mis cau  
san puedan y deban. Conser con forme a dese  
cto y con. el mo pro pmo. Dominilio y berindad  
de la ley que dize que el actor deve seguir el curso del  
ueso para que a ello me a premien como por senten  
cia pasada. En cosa. Jur gada. y con. to das las  
ley. queos y derechos de mi fauor y lag. que lo pro  
húe de halacarta. En la Ciudad de los Reys en  
onceatorze de mayo de mil seis cientos y setenta  
años y el tor g ante. que yo el r. de rumaq. do  
fco. Conosco lo fix mo. siendo testigos. Don  
Juan. carlos. de ualladares = gan. to mio Camag  
co presentes = Don Juan. de toledo y Juan  
antemipe dno dauila fagedo v de rumaq. =  
En la Ciudad de los Reys. once  
dias del mes de marzo de mil seis cientos  
y setenta. y un años. Antemipe Rescua  
no de rumaq. Testigos. pare sio manuel  
fernander dauila que do fco Conosco  
vezino desta d halacarta. del conte  
nido. en la es criptura de ruro, y decla  
ro por declaracion. Competente. Como

Declaracion

Si fuera fha. en Suinio a pedimento de parte  
con el Juramento. y solemnidad en derecho ne  
cesario que los dhos. Doce mil quinientos y un  
quenta p. contenidos en esta escritura de que el  
es deudor. Don Su. de Toledo y Su man. son e per  
tenes en los dhos. pesos al Capitan Juan de par  
do por averlos dado. de su orden y de plaza  
suza. y el derecho. gacion que al a dha  
cantidad. avia adquirido. por la esci pua  
desuro. se le se de renuncia y tras para. al dho  
Capitan. Su de pardo para que los cobre como  
Cosa suya. y as lo de claro y fimo el dho. o  
rogante siendo testigo. = Marcos fernan  
dez. Davila. Manuel de Ortega = Don Pe  
dro de xamillo de cordova = Manuel fer  
nandez Davila = Antem Pedro Davila fal  
cedo v. de sumag

Levo a Don y en fe dello hago mi signo

Yo Estim. de Heredia

Yo Juaniz

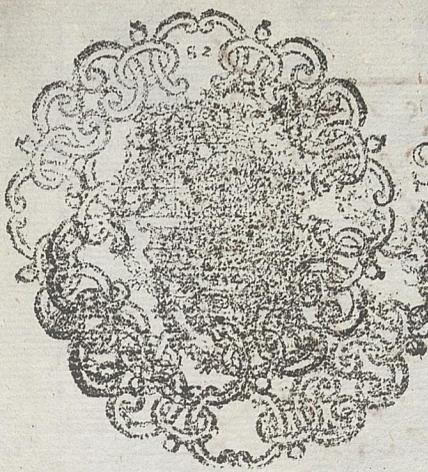
L

P. Davila falcedo  
de sumag

O sea, don Juan de los Rios y Sumar  
en favor de Manuel Ferrnandez  
vila. por Carrizal. de 170550E -

D

De don Manuel Ferrnandez de  
en favor de la Cap. su depondo de la  
de Carrizal. de 170550E -



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y  
OCHO

PARA LOS AÑOS DE  
1670. Y 1671.

De Claracion

A Caditanos  
de Pando

en favor

Co. de  
Francisco de  
Salcedo de  
contra de 12000

En la ciudad  
de Madrid

En virtud de  
del mes de diciembre  
de mil e seis  
cientos e setenta e  
nueve, ante mi el  
escrivano de su  
Majestad el capitán  
Juan de Pando, vecino  
de esta dicha ciudad, a  
quien se fue con su

declaracion  
por competente  
razon, como si fuere  
fecha en guiso con  
la orden en mi dha  
derecho, me es

que por quanto el maestro  
de campo don Juan de Toledo  
Lourman, se obligo a pagar a  
Manuel fernandez, dabilia  
doce mil quinientos e  
setenta e cinco pesos  
reales, cada peso por  
escritura ante Pedro de  
Salcedo, escrivano de su  
Majestad, en catorze de  
julio del año pasado de  
seiscientos e setenta e  
nueve de abril de este  
presente. A los cinco  
de este mes de seiscientos  
e setenta e uno. = El  
dho Manuel fernandez, da  
vila, entre de mes de  
marzo de este dho año, de  
seiscientos e setenta e uno, ante

Ⓢ

Vertical text on the left margin, partially cut off.

Alho. escriuano. Declaro  
Portamezer. los dichos doce  
mil e y quinientos e diez e  
quenta pesos. al dho. ca  
pitanyano de Parro  
del suyo dho. dho. dho.  
por de la dho. dho. dho.  
haz esta dho. declaracion  
que los dho. pesos. anni  
ba dichos. son pertene  
en. A. Francisco. dabi la  
al sede. mizadoreneta  
de la dho. de los dho.  
albi. por lo que a esto ca  
des del nego. Lezende me  
Nunciato. tras pasa. sus  
derechos. y adiciones. Reales  
y Personales. que por rason  
de dicho escritura. Albi. ad  
querido. Todo lo cede. como  
dho. es. en el dicho. Francisco  
dabi la. al sede. Para que  
como. dueño. que es. de la dho.  
Plata. La. dho. dho. y  
de lo que asimismo. dho.  
cobrare. de sus. cartas. de Pa  
fo. de la dho. dho. dho. de  
ch. Angela. y. un. wa. fe. de  
Daga. dho. dho. dho. de  
dho. dho. y. de lo. dho. dho.  
que no. dho. dho. de dho. dho.  
te. y. al. cumplimiento. y  
dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho.  
Albi. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho.  
y. dho. dho. dho. dho.  
fad. de. qual. que. dho. dho.





Los Diez mil y quinientos y cinquenta pesos  
de a ocho R<sup>l</sup>, contenidos en el mandamiento  
deustabrazante, a lo qual a respondio que  
general Don Nu<sup>o</sup> de Toledo y su man  
Se hono eno boal mente que de un efecto que  
de en cargado cobrau, este que se clara de per  
na muy segura, cuyo plazo se cumplia por  
viembre deste año por que nta de mar can  
pueduia, a lo que general enuyo gober para  
toda via el otro de mero y que, de lo pagar, am  
me a fernandez una, escritura de Doam  
y quinientos y cinquenta y, por cantidad de  
Cagusto e Noctarante, a librar luego  
Cantidad en mand andose se por suz conget  
por que, sob, a emb aracado esto, el hauer, en un  
No hogeneral Don Nu<sup>o</sup> de Toledo y conite, au  
dente, no hauer podido e senter el otro hono  
boal que en esta conformidad, no di gober  
de esta cantidad aunque la obre y latendia  
supoder, enbargada, y lo firmo con tam, co  
Dho al qual de guyo e seruius, de se  
Ten de cuya cantidad = propale

Don Nu<sup>o</sup> de Toledo  
Digo de Mondragon

En la ciudad de...  
Dize de...

En la ciudad de...  
Dize de...





Unreal:



SELLO TERCERO, VNREAL  
AÑOS DEMILY SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN  
TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE  
1670 Y 1671.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials in brown ink, partially obscured by a large flourish.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*







SELLO TERCERO, VNREAL  
ANOS DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA  
Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE  
1670. Y 1671.

*En esta Ciudad de los Reyes el día 2*

*de los meses de diciembre de mill e seis  
cientos e setenta e siete años yo el Rey en su  
Real caxa e cámara de lo que se trata en su  
Real caxa e cámara de lo que se trata en su  
Real caxa e cámara de lo que se trata en su*

*Ciudad de los Reyes*

*Yo el Rey  
Yo el Rey*



SELLO TERCERO, VNREAL  
ANOS DEMILY SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN  
TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE  
1670. Y 1671.

En la villa de las Leyes en diez y siete de  
años los Señores y señores de esta  
an don cia = Villa en la qual la causa de Juan  
da villa Contralor bienes de D. Juan de Toledo  
di quanto por cantidad de doce mil quinientos  
Cin quenta p<sup>os</sup>. de azuque. Y demas de azuque  
Con si ma en el año del alcaide con dinario  
de lo que ochenta onza por el qual Maor  
que en con for mada de la declaracion sea  
por D. Don Pedro de la Cruz y Guzman Canalle  
no del hon don declaracion de la causa de  
ce donde el dho D. Don Pedro de la Cruz de  
li braria a Francisco de villa de los doce mil  
quinientos y Cin quenta pesos. Con te mudo en  
el los años en la persona en quion paranga  
na que se paguen al dho Francisco de villa  
el qual se libra en que se que se cinco de  
los de la villa con de la es Criptura de  
origina non que se de la de la por el  
Maor de Campo. D. Don Juan de Toledo  
y que man di quanto presentada en esta ca  
sa a los dos con lo qual sea bastante  
de cargo para el dho cargo del dho.

LIBRO  
COTILLAS  
MAYOR

Don Pedro de Loaysa Iguonez  
A qual dho auto como en el se contiene  
ne Man, Juan daz de Campaña de col  
bidon la dha causa de lo qro se dize  
y señalados Señores Don Diego  
Anco de lope Anco de murube y Don  
Aluato de campo

Handwritten initials or signatures in brown ink, including a large 'S' and a 'W'.

Handwritten signature in brown ink, possibly 'Francisco'.

Handwritten text in brown ink, appearing to be a legal or administrative document, with some words like 'faciendo' and 'de' visible.

Des  
Don Diego  
Don Lope  
Don Aluato

Handwritten signature or text in brown ink, possibly 'Abogon'.

SELLO TERCERO, VNREAL  
AÑOS DEMILYSSEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SEETE Y SESEN  
TA YOCHO

M. P. S.

PARA LOS AÑOS DEL  
1670. Y 1671

En cargo vn D. P. de la casa de Guzman, cau del orden de Calatrava, digo  
que me notifico vn auto proveydo p. V. R. en q manda  
de diez de seis de luego libranza de los diez mil quin. de un q p. un  
cientos y setenta y deben los bienes del dho p. de Toledo y su man  
tara y otros difuntos a Man. R. Danila y otros y ari q en vida  
me dixo vocalm. q en cobrando de la p. su n. q los de  
San. f. en su vida esta paga, respecto de q con la muerte  
del dho D. P. de Toledo. expiro el mandato q se  
me puden ocasionar pleitos por no ser yo heredero  
al uaca, ni tener a debiendo q an quedado hijos q y  
notorio affirma en el cargo y tambien es cierto q  
el dho D. P. de Toledo. fue conado doctor y le dieron  
en ambas doct. con q p. en su preuio se ay a de dar no  
tra a los herederos en suya Confidencian =  
El dho p. de Toledo. se diuina hablando con el respecto  
q de lo de un mundo pro uen el auto de libranza  
y q se le haga saber a los d. herederos del dho  
D. P. de Toledo el estado de esta causa p. de Toledo  
D. P. de Toledo. digo q vno q de el d. D. Alu. de campo  
q se declarada p. recusado en mi pleito y que fue  
sin noticia mia p. de Toledo no p. en su juicio aora  
ni en adelante =

Don Pedro de Guzman  
Cau del orden de Calatrava

En los meses en que se venden mill y setenta  
y dos años ante los señores presidentes y oidores de esta  
Real Audiencia mandamos que se continen de  
los dichos señores mandamos dar traslado a la Real  
Audiencia y que responda a la presente =

Francisco

10

SELLO TERCERO, VNREAL.  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

Muy Poderoso S<sup>r</sup>

PARA LOS ASESORES  
1577 y 1578

Francisco Nauila, en la causa executiua, con D. Pedro de Loaysa y  
quñones, caballero del orden de Calatrava, sobre los doce mil  
quñientos y cinquenta pesos = digo que sin embargo de la ruple-  
cacion ynterpuesta, por su parte; y de esta se adu seriu de con-  
firmar el auto, prohibido en 17 de diciembre proximo pasado  
confirmatorio del del alcalde ordinario, por lo general, y fauora-  
ble = y por que como parece de la declaracion del dho D. Pedro  
de Loaysa = expresamente dice, que tubo orden del J. D. J. de  
toledo, para pagar dicha cantidad, amannul fernandes  
Nauila; y que estava llano alibrarla, luego que se le mandasse  
por su competente, en cuna virtud, lo mando asi, el dho al-  
calde ordinario de toledo = duto autos, y dibiendo con la  
llaneca que ofrecio en dha declaracion, hacer luego la paga  
apelo del dho auto, diciendo en la notificacion del, que solo  
lo hacia, para que se confirmase, como con efecto lo hizo  
ya altera = con que parece, que conforme a su declaracion y re-  
puesta a la notificacion del dho auto, del alcalde, no le debia  
quedar excusa alguna, y no lo puede ser, el decir, que mudo orado  
la materia con la muerte del dho J. D. J. de toledo, respecto  
de que viviendo dho, la dha orden, de que se me pagase, y  
quedo, llamamente, a hacerlo, el dho D. Pedro de quñones, con  
que fue como dacion ymolutiva, auendome yo contentado  
con la palabra del dho D. Pedro, y hecho la confianza, que  
debia de su persona, con que desde entonces, el deudor legitimo  
fue el dho D. Pedro, y en esta fe, se le dio carta de pago, y firmi-  
quito de todos dades, y tomares, al dho J. D. J. de toledo  
de que resulta que la oposicion, de auer sido carado dos  
veces, y tener hijos, es fuera del caso, por que esta porcion

desde el dia que la libro en el dho D, Pedro, no fueron bienes  
ni tubieron los hijos de dho matrimonios, que ver con ella  
ser partes para efecto alguno = Ver bien visto que el dho D  
pedro, solo hace, esta alegacion, para su maior resguardo  
como concurrir en su persona, tantas obligaciones, se puede  
presumir era solo, para en detener la paga y gozar dela plaza

A V. altesa pido y suplico Mande confirmar, el desquauto  
todo y por todo como en el se contiene, doliuendo esta causa  
ala Justicia ordinaria, para que se despache mandamiento  
pido Justicia y costas de

Francisco Lasso  
de D. Juan  
de D. Juan

En los Reyes en nome de nuestro de mil D. n. y de  
un año antes de los señores preteridos de esta  
a en an de Sebastianes lazen; como  
los dho señores Man. y los autos

Francisco Lasso

Con firmateclauto en 12 de febrero  
1700 D. N. D. Diego D. A. D.





SELLO TERCERO, VNREAL  
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA  
TA YOCHO

PARA LOS AÑOS DE  
1670 y 1671.

Francisco de Alencar causa de...

Con don Pedro de los Rayguinones...  
de declaracion...  
diciembre...  
que el dicho don...  
año quinientos...  
años en la persona...  
haya...  
en la...  
los señores de la Real Audiencia...  
de...  
quiere...  
a...  
que...  
haya...  
contra...  
o...  
de...  
en...  
de...

Francisco de Alencar





SELLO TERCERO, VNREAL  
ANOS DEMILY SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SETENTAYVNO

PARA LOS AÑOS DE  
1672. y 1673

En Madrid de Noche y diez y cinco  
de Noche y diez y cinco de mill y seiscientos  
y setenta y tres años el Sr. D. Juan de  
Alvarez de Begua y Regio y Alcaide de  
Vinaros de la Ciudad de Vinaros de la  
que presencio el contenido en ella

En San Leobila en la causa de Cutiba que  
con don Pedro de la Cruz y Quiñones Canalla  
de ahora en adelante = digo por oírme  
qui ni en los dichos autos ni en los dichos  
y por oírme de un proveído de V. M. que  
señalo de un día de la libranza que se  
fue en dicha petición para la cobranza de los  
pesos de ración que para el dicho  
mi no y no haciendo cosa alguna  
o a mí de qual dicho auto de V. M. que se  
sino el dicho proveído de V. M. que no  
arregun  
o cosa alguna en un rebeldía que se

En San Leobila de  
A V. M. pido que se mande  
hacer segun lo tengo pedido y sus  
costas =  
Juan de la Cruz

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Juan de la Cruz' and other illegible text.

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Juan de la Cruz' and other illegible text.

